



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Martes 19 de setiembre de 2023

OFICIO N° 295 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 104 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash Apurímac Arequipa Ayacucho Cusco Huancavelica Huánuco Ica Junín La Libertad Lima Pasco Puno y Tacna por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024.

Al respecto, se adjunta el archivo del Decreto Supremo N° 104-2023-PCM que ha sido firmado digitalmente y su exposición de motivos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 21:44:11-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por: OTÁROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20169090026 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 15:38:39 -05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU:1260412



OFICIALÍA MAYOR			
DGP	☒	PROTOCOLO	☐
DGA	☐	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐	PREV. Y SEGURIDAD	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐	COMUNICACIONES	☐
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☐	FONDO EDITORIAL	☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐	ENLACE	☐
PROCURADURÍA	☐		☐
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒	AUTORIZADO	☐
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐	ARCHIVO	☐
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐	INFORME	☐



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **setiembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 104-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo

N° 104-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, PASCO, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 083-2023-MIDAGRI-DM, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000808-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI/DIRES, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que: (i) la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro



firmado digitalmente por GARCIA
ABRADO Richard Eduardo FAU
3168669826 soft
lctivo: Doy V+ B*
echa: 18.09.2023 15:27:49 -05:00

Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, (iii) las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido identificar que un total de quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de catorce (14) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0053-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, de fecha 13 de setiembre de 2023; y el Informe de Estimación de Riesgo N° 002-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, por peligro inminente ante déficit hídrico y peligros asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, del mes de setiembre 2023, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI; (ii) el Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-DCERH/SEFS y el Informe Técnico N° 0040-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 11 de agosto de 2023, ambos del ANA; (iii) el Informe N° 03-2023/SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Análisis de déficit de lluvias en la región andina periodo 2022-2023. Actualizado a agosto 2023", de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el SENAMHI; (iv) el Escenario de riesgo por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño para el período lluvioso 2023-2024 (actualización a setiembre 2023), emitido por el CENEPRED; y, (v) el Comunicado Oficial ENFEN N° 13-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, los efectos que podrían presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación a la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el mencionado Informe Técnico señala que las acciones realizadas por los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y sus respectivos Gobiernos Locales, son insuficientes y que éstos no disponen de la capacidad



Decreto Supremo

de respuesta técnica y operativa suficiente para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y



acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado el dieciocho de setiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999928 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 15:28:13 -05:00



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023 21:59:55-05:00
Cargo: Presidente de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA
PENARANDA Luis Alberto FAU
20168999928 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 16:32:46 -05:00



Firmado digitalmente por DEMARTINI
MONTES Julio Javier FAU
20545686369 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 17:25:47 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
FERNANDEZ Vicente FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 15:55:55 -05:00



Firmado digitalmente por PEREZ DE
CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 16:11:16 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ
CRESTA Jorge Luis FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 18:51:47 -05:00



PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998
hard
MINISTRO MINEDU
Soy el autor del documento
2023/09/18 16:33:52



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 16:42:50 -05:00



Firmado digitalmente por MAURATE
ROMERO Daniel Ysaur FAU
20131023414 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 18:17:25 -05:00

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	1	ACZO
		2	CHACCHO
		3	CHINGAS
		4	LLAMELLIN
		5	MIRGAS
		6	SAN JUAN DE RONTOY
	ASUNCION	7	ACOCHACA
		8	CHACAS
	BOLOGNESI	9	HUALLANCA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	10	SAN LUIS
		11	SAN NICOLAS
		12	YAUYA
	HUARI	13	ANRA
		14	CAJAY
		15	CHAVIN DE HUANTAR
		16	HUACACHI
		17	HUACCHIS
		18	HUACHIS
		19	HUANTAR
		20	HUARI
		21	MASIN
		22	PAUCAS
		23	PONTO
		24	RAHUAPAMPA
		25	RAPAYAN
		26	SAN MARCOS
		27	SAN PEDRO DE CHANA
		28	UCO
	MARISCAL LUZURIAGA	29	CASCA
		30	ELEAZAR GUZMAN BARRON
		31	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
		32	LLAMA
		33	LLUMPA
		34	MUSGA
		35	PISCOBAMBA
	PALLASCA	36	CONCHUCOS
		37	PAMPAS

ANCASH	POMABAMBA	38	PAROBAMBA
		39	POMABAMBA
		40	QUINUABAMBA
	SIHUAS	41	ACOBAMBA
		42	ALFONSO UGARTE
		43	CASHAPAMPA
		44	CHINGALPO
		45	HUAYLLABAMBA
		46	QUICHES
		47	RAGASH
		48	SAN JUAN
		49	SICSIBAMBA
		50	SIHUAS
	YUNGAY	51	YANAMA
APURIMAC	ABANCAY	52	SAN PEDRO DE CACHORA
	ANDAHUAYLAS	53	ANDAHUAYLAS
		54	ANDARAPA
		55	KISHUARA
		56	PAMPACHIRI
		57	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
		58	TUMAY HUARACA
	CHINCHEROS	59	URANMARCA
	COTABAMBAS	60	COTABAMBAS
		61	HAQUIRA
		62	MARA
		63	TAMBOBAMBA
	GRAU	64	CURASCO
		65	CURPAHUASI
		66	HUAYLLATI
		67	MAMARA
		68	MICAELA BASTIDAS
		69	PROGRESO
AREQUIPA	CARAVELI	70	ATIQUEIPA
	CASTILLA	71	ANDAGUA
		72	CHACHAS
		73	CHILCAYMARCA
		74	CHOCO
		75	ORCOPAMPA
		76	PAMPACOLCA
		77	UÑON
	CAYLLOMA	78	CABANA CONDE
		79	CALLALLI
		80	CAYLLOMA

AREQUIPA		81	CHIVAY
		82	COPORAQUE
		83	HUAMBO
		84	HUANCA
		85	ICHUPAMPA
		86	LARI
		87	LLUTA
		88	MACA
		89	MADRIGAL
		90	SAN ANTONIO DE CHUCA
		91	SIBAYO
		92	TAPAY
		93	TISCO
		94	TUTI
		95	YANQUE
	CONDESUYOS	96	ANDARAY
		97	CAYARANI
		98	CHUQUIBAMBA
		99	SALAMANCA
	LA UNION	100	PUYCA
		101	TORO
AYACUCHO	CANGALLO	102	CHUSCHI
		103	LOS MOROCHUCOS
		104	PARAS
	HUAMANGA	105	ACOCRO
		106	ACOS VINCHOS
		107	AYACUCHO
		108	CHIARA
		109	QUINUA
		110	SAN JOSE DE TICLLAS
		111	SANTIAGO DE PISCHA
		112	SOCOS
		113	TAMBILLO
		114	VINCHOS
	HUANTA	115	AYAHUANCO
		116	HUANTA
		117	IGUAIN
		118	LLOCHEGUA
		119	SANTILLANA
	LA MAR	120	CHUNGUI
	LUCANAS	121	HUAC-HUAS
		122	LARAMATE
		123	LLAUTA

AYACUCHO		124	OCAÑA
		125	OTOCA
		126	SAN PEDRO DE PALCO
		127	SANTA LUCIA
	PARINACOCHAS	128	PACAPAUZA
	PAUCAR DEL SARA SARA	129	OYOLO
CUSCO	ACOMAYO	130	ACOMAYO
		131	ACOPIA
		132	MOSOC LLACTA
		133	POMACANCHI
		134	SANGARARA
	ANTA	135	ANTA
		136	CACHIMAYO
		137	CHINCHAYPUJIO
		138	HUAROCONDO
		139	PUCYURA
	CALCA	140	CALCA
		141	LAMAY
		142	LARES
		143	PISAC
		144	SAN SALVADOR
	CANAS	145	YANATILE
		146	KUNTURKANKI
		147	LANGUI
		148	LAYO
		149	PAMPAMARCA
	CANCHIS	150	QUEHUE
		151	YANAOCA
		152	COMBAPATA
		153	MARANGANI
		154	PITUMARCA
	CHUMBIVILCAS	155	SAN PABLO
		156	SICUANI
		157	CHAMACA
		158	COLQUEMARCA
		159	LIVITACA
	CUSCO	160	QUIÑOTA
		161	SANTO TOMAS
		162	VELILLE
		163	CCORCA
		164	CUSCO
		165	POROY
		166	SAN JERONIMO

CUSCO		167	SAN SEBASTIAN
		168	SANTIAGO
		169	SAYLLA
	ESPINAR	170	CONDOROMA
		171	COPORAQUE
		172	ESPINAR
		173	OCORURO
		174	PALLPATA
		175	SUYCKUTAMBO
	LA CONVENCION	176	ECHARATE
		177	HUAYOPATA
		178	OCOBAMBA
		179	QUELLOUNO
		180	SANTA ANA
		181	SANTA TERESA
		182	VILCABAMBA
	PARURO	183	ACCHA
		184	CCAPI
		185	COLCHA
		186	HUANOQUITE
		187	OMACHA
		188	PACCARITAMBO
	PAUCARTAMBO	189	CAICAY
		190	CHALLABAMBA
		191	COLQUEPATA
		192	HUANCARANI
		193	PAUCARTAMBO
	QUISPICANCHI	194	ANDAHUAYLILLAS
		195	CCARHUAYO
		196	CCATCA
		197	CUSIPATA
		198	HUARO
		199	LUCRE
		200	OCONGATE
		201	QUIQUIJANA
		202	URCOS
	URUBAMBA	203	CHINCHERO
		204	MACHUPICCHU
		205	MARAS
		206	OLLANTAYTAMBO
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	207	ACOBAMBA
		208	ANDABAMBA
		209	ANTA

HUANCAVELICA		210	CAJA
		211	MARCAS
		212	PAUCARA
		213	POMACOCCHA
		214	ROSARIO
	ANGARAES	215	ANCHONGA
		216	CALLANMARCA
		217	CCOCHACCASA
		218	CHINCHO
		219	CONGALLA
		220	HUANCA-HUANCA
		221	HUAYLLAY GRANDE
		222	JULCAMARCA
		223	LIRCAY
		224	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		225	SANTO TOMAS DE PATA
		226	SECCLLA
	CASTROVIRREYNA	227	SANTA ANA
	CHURCAMP	228	ANCO
		229	CHINCHIHUASI
		230	CHURCAMP
		231	COSME
		232	EL CARMEN
		233	LA MERCED
		234	LOCROJA
		235	PACHAMARCA
		236	PAUCARBAMBA
		237	SAN MIGUEL DE MAYOCC
		238	SAN PEDRO DE CORIS
	HUANCAVELICA	239	ACOBAMBILLA
		240	ACORIA
		241	ASCENSION
		242	CONAYCA
		243	CUENCA
		244	HUACHOCOLPA
		245	HUANCAVELICA
		246	HUANDO
		247	HUAYLLAHUARA
		248	IZCUCHACA
		249	LARIA
		250	MANTA
		251	MOYA
		252	NUEVO OCCORO

HUANCAVELICA		253	PALCA
		254	PILCHACA
		255	VILCA
		256	YAULI
	HUAYTARA	257	CORDOVA
		258	LARAMARCA
		259	OCOYO
		260	QUERCO
		261	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
	TAYACAJA	262	ACOSTAMBO
		263	ACRAQUIA
		264	AHUAYCHA
		265	COLCABAMBA
		266	DANIEL HERNANDEZ
		267	HUACHOCOLPA
		268	HUARIBAMBA
		269	ÑAHUIMPUQUIO
		270	PAMPAS
		271	PAZOS
		272	QUISHUAR
		273	SALCABAMBA
		274	SALCAHUASI
		275	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		276	SURCUBAMBA
		277	TINTAY PUNCU
HUANUCO	AMBO	278	AMBO
		279	CAYNA
		280	COLPAS
		281	SAN FRANCISCO
		282	SAN RAFAEL
	DOS DE MAYO	283	LA UNION
		284	MARIAS
		285	PACHAS
		286	QUIMILLA
		287	RIPAN
		288	SILLAPATA
		289	YANAS
	HUACAYBAMBA	290	CANCHABAMBA
		291	COCHABAMBA
		292	HUACAYBAMBA
		293	PINRA
	HUAMALIES	294	ARANCA Y
		295	CHAVIN DE PARIARCA

HUANUCO		296	JACAS GRANDE
		297	LLATA
		298	MIRAFLORES
		299	MONZON
		300	PUNCHAO
		301	PUÑOS
		302	SINGA
		303	TANTAMAYO
	HUANUCO	304	CHINCHAO
		305	CHURUBAMBA
		306	MARGOS
		307	QUISQUI (KICHKI)
		308	SAN PEDRO DE CHAULAN
		309	YARUMAYO
	LAURICOCHA	310	BAÑOS
		311	JESUS
		312	JIVIA
		313	QUEROPALCA
		314	RONDOS
		315	SAN FRANCISCO DE ASIS
		316	SAN MIGUEL DE CAURI
	LEONCIO PRADO	317	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		318	MARIANO DAMASO BERAUN
	MARAÑON	319	CHOLON
		320	HUACRACHUCO
		321	SAN BUENAVENTURA
	PACHITEA	322	CHAGLLA
		323	MOLINO
		324	UMARI
	YAROWILCA	325	APARICIO POMARES
		326	CAHUAC
		327	CHACABAMBA
		328	CHAVINILLO
		329	JACAS CHICO
		330	OBAS
		331	PAMPAMARCA
ICA	PALPA	332	TIBILLO
JUNIN	CHUPACA	333	AHUAC
		334	HUACHAC
		335	SAN JUAN DE ISCOS
		336	SAN JUAN DE JARPA
		337	YANACANCHA
	CONCEPCION	338	ACO

JUNIN		339	ANDAMARCA
		340	CHAMBARA
		341	CONCEPCION
		342	HEROINAS TOLEDO
		343	MANZANARES
		344	MATAHUASI
		345	MITO
		346	SAN JOSE DE QUERO
	HUANCAYO	347	CARHUACALLANGA
		348	CHACAPAMPA
		349	CHICCHE
		350	CHILCA
		351	CHONGOS ALTO
		352	CHUPURO
		353	COLCA
		354	CULLHUAS
		355	HUACRAPUQUIO
		356	HUALHUAS
		357	HUANCAN
		358	HUANCAYO
		359	HUASICANCHA
		360	HUAYUCACHI
		361	INGENIO
		362	PARIAHUANCA
		363	PUCARA
		364	QUICHUAY
		365	QUILCAS
		366	SAN AGUSTIN
		367	SAN JERONIMO DE TUNAN
		368	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		369	SAÑO
		370	SAPALLANGA
		371	SICA YA
		372	VIQUES
	JAUJA	373	ACOLLA
		374	APATA
		375	CANCHAYLLO
		376	CURICACA
		377	HUAMALI
		378	HUARIPAMPA
		379	HUERTAS
		380	JANJAILLO
		381	JAUJA

JUNIN		382	JULCAN
		383	LEONOR ORDOÑEZ
		384	LLOCLLAPAMPA
		385	MARCO
		386	MASMA
		387	MASMA CHICCHE
		388	MOLINOS
		389	MUQUIYAUYO
		390	PACA
		391	PACCHA
		392	PANCAN
		393	PARCO
		394	POMACANCHA
		395	SAN LORENZO
		396	SAN PEDRO DE CHUNAN
		397	SAUSA
		398	SINCOS
		399	TUNAN MARCA
		400	YAULI
		401	YAUYS
	JUNIN	402	CARHUAMAYO
		403	JUNIN
		404	ONDORES
	TARMA	405	SAN PEDRO DE CAJAS
		406	TARMA
	YAULI	407	CHACAPALPA
		408	HUAY-HUAY
		409	LA OROYA
		410	MARCAPOMACOA
		411	MOROCOCHA
		412	PACCHA
		413	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
		414	SANTA ROSA DE SACCO
		415	SUITUCANCHA
		416	YAULI
LA LIBERTAD	PATAZ	417	CHILLIA
		418	HUANCASPATA
		419	HUAYO
		420	SANTIAGO DE CHALLAS
		421	TAURIJA
		422	TAYABAMBA
		423	URPAY
	SANTIAGO DE CHUCO	424	SITABAMBA

LIMA	HUAROCHIRI	425	CHICLA
		426	HUACHUPAMPA
		427	HUANZA
		428	LAHUAYTAMBO
		429	MARIATANA
		430	SAN PEDRO DE LARAOS
		431	SANTIAGO DE TUNA
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	432	CHACAYAN
		433	GOYLLARISQUIZGA
		434	PAUCAR
		435	SAN PEDRO DE PILLAO
		436	SANTA ANA DE TUSI
		437	TAPUC
		438	VILCABAMBA
	PASCO	439	YANAHUANCA
		440	CHAUPIMARCA
		441	HUARIACA
		442	HUAYLLAY
		443	NINACACA
		444	PALLANCHACRA
		445	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		446	SIMON BOLIVAR
		447	TICLACAYAN
		448	TINYAHUARCO
		449	VICCO
		450	YANACANCHA
PUNO	AZANGARO	451	ACHAYA
		452	ARAPA
		453	ASILLO
		454	AZANGARO
		455	CAMINACA
		456	CHUPA
		457	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		458	MUÑANI
		459	POTONI
		460	SAMAN
		461	SAN ANTON
		462	SAN JOSE
		463	SAN JUAN DE SALINAS
		464	SANTIAGO DE PUPUJA
		465	TIRAPATA
	CARABAYA	466	AJOYANI

PUNO		467	CRUCERO
	CHUCUITO	468	DESAGUADERO
		469	HUACULLANI
		470	JULI
		471	KELLUYO
		472	PISACOMA
		473	POMATA
		474	ZEPITA
	EL COLLAO	475	CAPAZO
		476	CONDURIRI
		477	ILAVE
		478	PILCUYO
		479	SANTA ROSA
	HUANCANE	480	COJATA
		481	HUANCANE
		482	HUATASANI
		483	INCHUPALLA
		484	PUSI
		485	ROSASPATA
		486	TARACO
		487	VILQUE CHICO
	LAMPA	488	CABANILLA
		489	CALAPUJA
		490	LAMPA
		491	NICASIO
		492	OCUVIRI
		493	PALCA
		494	PUCARA
		495	SANTA LUCIA
	MELGAR	496	ANTAUTA
		497	AYAVIRI
		498	CUPI
		499	LLALLI
		500	MACARI
		501	NUÑO A
		502	ORURILLO
		503	SANTA ROSA
		504	UMACHIRI
	MOHO	505	CONIMA
		506	HUAYRAPATA
		507	MOHO
		508	TILALI
	PUNO	509	ACORA

PUNO		510	ATUNCOLLA
		511	CAPACHICA
		512	CHUCUITO
		513	COATA
		514	HUATA
		515	MAÑAZO
		516	PAUCARCOLLA
		517	PICHACANI
		518	PLATERIA
		519	PUNO
		520	SAN ANTONIO
		521	TIQUILLACA
		522	VILQUE
	SAN ANTONIO DE PUTINA	523	ANANEA
		524	PEDRO VILCA APAZA
		525	PUTINA
		526	QUILCAPUNCU
	SAN ROMAN	527	CABANA
		528	CARACOTO
	SANDIA	529	CUYOCUYO
	YUNGUYO	530	COPANI
		531	CUTURAPI
		532	OLLARAYA
		533	TINICACHI
		534	UNICACHI
		535	YUNGUYO
TACNA	CANDARAVE	536	CAIRANI
		537	CAMILACA
		538	CANDARAVE
		539	HUANUARA
		540	QUILAHUANI
	TACNA	541	PALCA
	TARATA	542	SUSAPAYA
		543	TARATA
		544	TICACO



Firmado digitalmente por
CAIGUARY PEREZ Paul Werner
FAU 2010899920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2023 15:25:04 -05:00

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH,
APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LIMA, PASCO, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE
DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-
2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

La información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido identificar que un total de quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de catorce (14) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente.

Cabe mencionar que, el área expuesta a peligro por déficit hídrico fue determinada por la ANA y corresponde al ámbito de las unidades hidrográficas (cuencas) ubicadas principalmente en la sierra centro y sur del país, la cual ha presentado condiciones secas durante el periodo de lluvias 2022/2023, llegando a configurarlas como área de peligro inminente a déficit hídrico, principalmente en el Altiplano peruano.

Asimismo, de la información antes mencionada se ha identificado la presencia de elementos expuestos ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico, identificándose un total de 3'731,674 pobladores; 1'299,772 Ha de superficie agrícola, 9'465,148 Ha de superficie de pastos y 10'556,075 población pecuaria expuestos a un nivel de Riesgo Muy Alto ante la probabilidad del déficit hídrico, entre otros.

Mediante el Oficio N° 083-2023-MIDAGRI-DM, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva.

Con Oficio N° 000808-2023-INDECI-JEFE INDECI, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI-DIRES de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el MIDAGRI.

Con el Informe N° D000072-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 14 de setiembre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se gestione ante el Consejo de Ministros el Estado de Emergencia mencionado.



1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante el Oficio N° 000808-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI/DIRES, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que: (i) la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, (iii) las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido identificar que un total de quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de catorce (14) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente.



Para la elaboración del Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0053-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, de fecha 13 de setiembre de 2023; y el Informe de Estimación de Riesgo N° 002-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, por peligro inminente ante déficit hídrico y peligros asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, del mes de setiembre 2023, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI; (ii) el Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-DCERH/SEFS y el Informe Técnico N° 0040-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 11 de agosto de 2023, ambos del ANA; (iii) el Informe N° 03-2023/SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Análisis de déficit de lluvias en la región andina periodo 2022-2023. Actualizado a agosto 2023", de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el SENAMHI; (iv) el Escenario de riesgo por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño para el período lluvioso 2023-2024 (actualización a setiembre 2023), emitido por el CENEPRED; y, (v) el Comunicado Oficial ENFEN N° 13-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN.

Asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, los efectos que podrían presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación a la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Asimismo, en el Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI-DIRES, el INDECI, indica que las acciones realizadas por los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y sus respectivos Gobiernos Locales, son insuficientes y que éstos no disponen de la capacidad de respuesta técnica y operativa suficiente para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan..

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.



I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.
- Instalar, de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.

b. SECTOR EDUCACIÓN

Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Apoyar en la evaluación de infraestructura de saneamiento y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.
- Apoyar en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.

d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Efectuar la adquisición y entrega de Alimento Suplementario para ganado.
- Efectuar la adquisición y entrega de Kit Veterinario reactivo de emergencia.
- Efectuar el abastecimiento y provisión de agua.
- Efectuar el control y medición en canales de riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

e. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

f. SECTOR DE DEFENSA

INDECI

Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en



Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

g. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Asegurar la continuidad operativa de sus programas garantizando el aprovisionamiento de bienes y servicios esenciales ante los posibles efectos del déficit hídrico.

h. GOBIERNOS REGIONALES

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas a consecuencia del déficit hídrico.*
- *Realizar el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.*
- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.*

i. GOBIERNOS LOCALES

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional de corresponder.*
- *Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
- *Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*



(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema

Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tarma, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres con Informe N° D000072-2023-PCM-UF-OTGRD-SST, de fecha 13 de setiembre de 2023.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tarma, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tarma y los gobiernos locales, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, en salvaguarda de la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024**DECRETO SUPREMO
N° 104-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 083-2023-MIDAGRI-DM, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, para lo cual adjunta la documentación sustantativa respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000808-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI/DIRES, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que: (i) la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, (iii) las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido identificar que un total de

quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de catorce (14) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000070-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0053-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, de fecha 13 de setiembre de 2023; y el Informe de Estimación de Riesgo N° 002-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, por peligro inminente ante déficit hídrico y peligros asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, del mes de setiembre 2023, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI; (ii) el Informe Técnico N° 0039-2023-ANAD-CERH/SEFS y el Informe Técnico N° 0040-2023-ANAD-CERH/SEFS, de fecha 11 de agosto de 2023, ambos del ANA; (iii) el Informe N° 03-2023/SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Análisis de déficit de lluvias en la región andina periodo 2022-2023. Actualizado a agosto 2023", de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el SENAMHI; (iv) el Escenario de riesgo por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño para el período lluvioso 2023-2024 (actualización a setiembre 2023), emitido por el CENEPRED; y, (v) el Comunicado Oficial ENFEN N° 13-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, los efectos que podrían presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación a la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el mencionado Informe Técnico señala que las acciones realizadas por los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y sus respectivos Gobiernos Locales, son insuficientes y que éstos no disponen de la capacidad de respuesta técnica y operativa suficiente para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en quinientos cuarenta y cuatro (544) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico

como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado el dieciocho de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	1	ACZO
		2	CHACCHO
		3	CHINGAS
		4	LLAMELLIN
		5	MARGAS
		6	SAN JUAN DE RONTÓY
	ASUNCION	7	ACÓCHACA
		8	CHACAS
	BOLOGNESI	9	HUALLANCA
		10	SAN LUIS
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	11	SAN NICOLAS
		12	YAUYA
	HUARI	13	ANRA
		14	CAJAY
		15	CHAVIN DE HUANTAR
		16	HUACACHI
		17	HUACCHIS
		18	HUACHIS
		19	HUANTAR
		20	HUARI
		21	MASIN
		22	PAUCAS
		23	PONTO



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ANCASH	HUARI	24	RAHUAPAMPA
		25	RAPAYAN
		26	SAN MARCOS
		27	SAN PEDRO DE CHANA
		28	UCO
	MARISCAL LUZURIAGA	29	CASCA
		30	ELEAZAR GUZMAN BARRON
		31	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
		32	LLAMA
		33	LLUMPA
		34	MUSGA
		35	PISCOBAMBA
		36	CONCHUCOS
	PALLASCA	37	PAMPAS
		38	PAROBAMBA
	POMABAMBA	39	POMABAMBA
		40	QUINUABAMBA
		41	ACOBAMBA
	SIHUAS	42	ALFONSO UGARTE
		43	CASHAPAMPA
		44	CHINGALPO
		45	HUAYLLABAMBA
		46	QUICHES
		47	RAGASH
		48	SAN JUAN
		49	SICSIBAMBA
		50	SIHUAS
		51	YANAMA
APURIMAC	ABANCAY	52	SAN PEDRO DE CACHORA
	ANDAHUAYLAS	53	ANDAHUAYLAS
		54	ANDARAPA
		55	KISHUARA
		56	PAMPACHIRI
		57	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
		58	TUMAY HUARACA
	CHINCHEROS	59	URANMARCA
	COTABAMBA	60	COTABAMBAS
		61	HAQUIRA
		62	MARA
		63	TAMBOBAMBA
	GRAU	64	CURASCO
		65	CURPAHUASI
		66	HUAYLLATI
		67	MAMARA
		68	MICAELA BASTIDAS
		69	PROGRESO
AREQUIPA	CARAVELI	70	ATQUIPA
	CASTILLA	71	ANDAGUA
		72	CHACHAS
		73	CHILCAYMARCA
		74	CHOCO
		75	ORCOPAMPA
		76	PAMPACOLCA
		77	UNION
	CAYLLOMA	78	CABANA CONDE
		79	CALLALLI
		80	CAYLLOMA
		81	CHIVAY
		82	COPORAQUE
		83	HUAMBO
AREQUIPA	CAYLLOMA	84	HUANCA
		85	ICHUPAMPA
		86	LARI
		87	LLUTA
		88	MACA
		89	MADRIGAL
		90	SAN ANTONIO DE CHUCA
		91	SIBAYO
		92	TAPAY
		93	TISCO
		94	TUTI
		95	YANQUE
	CONDESUYOS	96	ANDARAY
		97	CAYARANI
		98	CHUQUIBAMBA
		99	SALAMANCA
	LA UNION	100	PUYCA
		101	TORO
AYACUCHO	CANGALLO	102	CHUSCHI
		103	LOS MOROCHUCOS
		104	PARAS
		105	ACOCRO
	HUAMANGA	106	ACOS VINCHOS
		107	AYACUCHO
		108	CHIARA
		109	QUINUA
		110	SAN JOSE DE TICLLAS
		111	SANTIAGO DE PISCHA
		112	SOCOS
		113	TAMBILLO
		114	VINCHOS
	HUANTA	115	AYAHUANCO
		116	HUANTA
		117	IGUAIN
		118	LLOCHEGUA
	LA MAR	119	SANTILLANA
		120	CHUNGUI
	LUCANAS	121	HUAC-HUAS
		122	LARAMATE
		123	LLAUTA
		124	OCAÑA
		125	OTOCA
		126	SAN PEDRO DE PALCO
		127	SANTA LUCIA
		128	PACAPAUZA
	PARINACOCAS	129	OYOLO
CUSCO	ACOMAYO	130	ACOMAYO
		131	ACOPIA
		132	MOSOC LLACTA
		133	POMACANCHI
	ANTA	134	SANGARARA
		135	ANTA
		136	CACHIMAYO
		137	CHINCHAYPUJIO
		138	HUAROCONDO
		139	PUCYURA
	CALCA	140	CALCA
		141	LAMAY
		142	LALES
		143	PISAC
		144	SAN SALVADOR
		145	YANATILE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CUSCO	CANAS	146	KUNTURKANKI
		147	LANGUI
		148	LAYO
		149	PAMPAMARCA
		150	QUEHUE
		151	YANAOCA
	CANCHIS	152	COMBAPATA
		153	MARANGANI
		154	PITUMARCA
		155	SAN PABLO
		156	SICUANI
	CHUMBIVILCAS	157	CHAMACA
		158	COLQUEMARCA
		159	LIVITACA
		160	QUIÑOTA
		161	SANTO TOMAS
		162	VELILLE
	CUSCO	163	CCORCA
		164	CUSCO
		165	POROY
		166	SAN JERONIMO
		167	SAN SEBASTIAN
		168	SANTIAGO
		169	SAYLLA
	ESPINAR	170	CONDOROMA
		171	COPORAQUE
		172	ESPINAR
		173	OCORURO
		174	PALLPATA
		175	SUYCKUTAMBO
	LA CONVENCION	176	ECHARATE
		177	HUAYOPATA
		178	OCOBAMBA
		179	QUELLOUNO
		180	SANTA ANA
		181	SANTA TERESA
	PARURO	182	VILCABAMBA
		183	ACCHA
		184	CCAPI
		185	COLCHA
		186	HUANOQUITE
		187	OMACHA
	PAUCARTAMBO	188	PACCARTAMBO
		189	CAICAY
		190	CHALLABAMBA
		191	COLQUEPATA
		192	HUANCARANI
		193	PAUCARTAMBO
	QUISPICANCHI	194	ANDAHUAYLILLAS
		195	CCARHUAYO
		196	CCATCA
		197	CUSIPATA
		198	HUARO
		199	LUCRE
		200	OCONGATE
		201	QUIQUIJANA
		202	URCOS
	URUBAMBA	203	CHINCHERO
		204	MACHUPICCHU
		205	MARAS
		206	OLLANTAYTAMBO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	207	ACOBAMBA
		208	ANDABAMBA
		209	ANTA
		210	CAJA
		211	MARCAS
		212	PAUCARA
		213	POMACCOCHA
		214	ROSARIO
	ANGARAES	215	ANCHONGA
		216	CALLANMARCA
		217	CCOCHACCASA
		218	CHINCHO
		219	CONGALLA
		220	HUANCA-HUANCA
		221	HUAYLLAY GRANDE
		222	JULCAMARCA
		223	LIRCAY
		224	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		225	SANTO TOMAS DE PATA
		226	SECCLLA
	CASTROVIRREYNA	227	SANTA ANA
	CHURCAMP	228	ANCO
		229	CHINCHIHUASI
		230	CHURCAMP
		231	COSME
		232	EL CARMEN
		233	LA MERCED
		234	LOCROJA
		235	PACHAMARCA
		236	PAUCARBAMBA
		237	SAN MIGUEL DE MAYOCC
	HUANCAVELICA	238	SAN PEDRO DE CORIS
		239	ACOBAMBILLA
		240	ACORIA
		241	ASCENSION
		242	CONAYCA
		243	CUENCA
		244	HUACHOCOLPA
		245	HUANCAVELICA
		246	HUANDO
		247	HUAYLLAHUARA
		248	IZCUCHACA
		249	LARIA
		250	MANTA
		251	MOYA
	HUAYTARA	252	NUEVO OCCORO
		253	PALCA
		254	PILCHACA
		255	VILCA
		256	YAULI
		257	CORDOVA
	TAYACAJA	258	LARAMARCA
		259	OCOYO
		260	QUERCO
		261	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
		262	ACOSTAMBO
		263	ACRAQUIA
		264	AHUAYCHA
		265	COLCABAMBA
		266	DANIEL HERNANDEZ



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
HUANCAVELICA	TAYACAJA	267	HUACHOCOLPA
		268	HUARIBAMBA
		269	ÑAHUIMPUQUIO
		270	PAMPAS
		271	PAZOS
		272	QUISHUAR
		273	SALCABAMBA
		274	SALCAHUASI
		275	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		276	SURCUBAMBA
HUANUCO	AMBO	277	TINTAY PUNCU
		278	AMBO
		279	CAYNA
		280	COLPAS
		281	SAN FRANCISCO
	DOS DE MAYO	282	SAN RAFAEL
		283	LA UNION
		284	MARIAS
		285	PACHAS
		286	QUIVILLA
		287	RIPAN
		288	SILLAPATA
	HUACAYBAMBA	289	YANAS
		290	CANCHABAMBA
		291	COCHABAMBA
		292	HUACAYBAMBA
	HUAMALIES	293	PINRA
		294	ARANCAY
		295	CHAVIN DE PARIARCA
		296	JACAS GRANDE
		297	LLATA
		298	MIRAFLORES
		299	MONZON
		300	PUNCHAO
		301	PUÑOS
		302	SINGA
	HUANUCO	303	TANTAMAYO
		304	CHINCHAO
		305	CHURUBAMBA
		306	MARGOS
		307	QUISQUI (KICHKI)
	LAURICOCHA	308	SAN PEDRO DE CHAULAN
		309	YARUMAYO
		310	BAÑOS
		311	JESUS
		312	JIVIA
	LEONCIO PRADO	313	QUEROPALCA
		314	RONDOS
		315	SAN FRANCISCO DE ASIS
		316	SAN MIGUEL DE CAURI
		317	JOSE CRESPO Y CASTILLO
	MARAHON	318	MARIANO DAMASO BERAUN
		319	CHOLON
		320	HUACRACHUCO
	PACHITEA	321	SAN BUENAVENTURA
		322	CHAGLIA
		323	MOLINO
		324	UMARI

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
HUANUCO	YAROWILCA	325	APARICIO POMARES
		326	CAHUAC
		327	CHACABAMBA
		328	CHAVINILLO
		329	JACAS CHICO
		330	OBAS
		331	PAMPAMARCA
		332	TIBILLO
		333	AHUAC
		334	HUACHAC
JUNIN	ICA	335	SAN JUAN DE ISCOS
		336	SAN JUAN DE JARPA
	PALPA	337	YANACANCHA
		338	ACO
		339	ANDAMARCA
		340	CHAMBARA
		341	CONCEPCION
	CHUPACA	342	HEROINAS TOLEDO
		343	MANZANARES
		344	MATAHUASI
		345	MITO
		346	SAN JOSE DE QUERO
	CONCEPCION	347	CARHUACALLANGA
		348	CHACAPAMPA
		349	CHICCHE
		350	CHILCA
		351	CHONGOS ALTO
		352	CHUPURO
		353	COLCA
		354	CULLHUAS
		355	HUACRAPUQUIO
		356	HUALHUAS
	HUANCAYO	357	HUANCAN
		358	HUANCAYO
		359	HUASICANCHA
		360	HUAYUCACHI
		361	INGENIO
		362	PARIAHUANCA
		363	PUCARA
		364	QUICHUAY
		365	QUILCAS
		366	SAN AGUSTIN
		367	SAN JERONIMO DE TUNAN
		368	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		369	SAÑO
		370	SAPALLANGA
		371	SICAYA
	JAUJA	372	VIQUES
		373	ACOLLA
		374	APATA
		375	CANCHAYLLO
		376	CURICACA
		377	HUAMALI
		378	HUARI PAMPA
		379	HUERTAS
		380	JANJAILLO
		381	JAUJA
		382	JULCAN
		383	LEONOR ORDOÑEZ
		384	LLOCLLAPAMPA
		385	MARCO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
JUNIN	JAUJA	386	MASMA
		387	MASMA CHICCHE
		388	MOLINOS
		389	MUQUIYAUYO
		390	PACA
		391	PACCHA
		392	PANCAN
		393	PARCO
		394	POMACANCHA
		395	SAN LORENZO
		396	SAN PEDRO DE CHUNAN
		397	SAUSA
		398	SINCOS
		399	TUNAN MARCA
		400	YAULI
		401	YAUYS
	JUNIN	402	CARHUAMAYO
		403	JUNIN
		404	ONDORES
	TARMA	405	SAN PEDRO DE CAJAS
		406	TARMA
	YAULI	407	CHACAPALPA
		408	HUAY-HUAY
		409	LA OROYA
		410	MARCAPOMACOCHA
		411	MOROCOCHA
		412	PACCHA
		413	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
		414	SANTA ROSA DE SACCO
		415	SUITUCANCHA
		416	YAULI
	LA LIBERTAD	PATAZ	417
418			HUANCASPATA
419			HUAYO
420			SANTIAGO DE CHALLAS
421			TAURIJA
422			TAYABAMBA
423		URPAY	
SANTIAGO DE CHUCO	424	SITABAMBA	
LIMA	HUAROCHIRI	425	CHICLA
		426	HUACHUPAMPA
		427	HUANZA
		428	LAHUAY TAMBO
		429	MARIATANA
		430	SAN PEDRO DE LARAOS
		431	SANTIAGO DE TUNA
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	432	CHACAYAN
		433	GOYLLARISQUIZGA
		434	PAUCAR
		435	SAN PEDRO DE PILLAO
		436	SANTA ANA DE TUSI
		437	TAPUC
		438	VILCABAMBA
		439	YANAHUANCA
	PASCO	440	CHAUPIMARCA
		441	HUARIACA
		442	HUAYLLAY
		443	NINACACA
		444	PALLANCHACRA
		445	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
PASCO	PASCO	446	SIMON BOLIVAR	
		447	TICLACAYAN	
		448	TINYAHUARCO	
		449	VICCO	
		450	YANACANCHA	
PUNO	AZANGARO	451	ACHAYA	
		452	ARAPA	
		453	ASILLO	
		454	AZANGARO	
		455	CAMINACA	
		456	CHUPA	
		457	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	
		458	MUÑANI	
		459	POTONI	
		460	SAMAN	
		461	SAN ANTON	
		462	SAN JOSE	
		463	SAN JUAN DE SALINAS	
		464	SANTIAGO DE PUPUJA	
		465	TIRAPATA	
		CARABAYA	466	AJOYANI
			467	CRUCERO
		CHUCUITO	468	DESAGUADERO
	469		HUACULLANI	
	470		JULI	
	471		KELLUYO	
	472		PISACOMA	
	473		POMATA	
	474		ZEPITA	
	EL COLLAO	475	CAPAZO	
		476	CONDURIRI	
		477	ILAVE	
		478	PILCUYO	
479		SANTA ROSA		
HUANCANE	480	COJATA		
	481	HUANCANE		
	482	HUATASANI		
	483	INCHUPALLA		
	484	PUSI		
	485	ROSASPATA		
	486	TARACO		
	487	VILQUE CHICO		
	LAMPA	488	CABANILLA	
489		CALAPUJA		
490		LAMPA		
491		NICASIO		
492		OCUVIRI		
493		PALCA		
494		PUCARA		
MELGAR	495	SANTA LUCIA		
	496	ANTAUTA		
	497	AYAVIRI		
	498	CUPI		
	499	LLALLI		
	500	MACARI		
	501	NUÑO A		
	502	ORURILLO		
	503	SANTA ROSA		
	504	UMACHIRI		
MOHO	505	CONIMA		
	506	HUAYRAPATA		
	507	MOHO		
	508	TILALI		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PUNO	PUNO	509	ACORA
		510	ATUNCOLLA
		511	CAPACHICA
		512	CHUCUITO
		513	COATA
		514	HUATA
		515	MAÑAZO
		516	PAUCARCOLLA
		517	PICHACANI
		518	PLATERIA
		519	PUNO
		520	SAN ANTONIO
		521	TIQUILLACA
		522	VILQUE
	SAN ANTONIO DE PUTINA	523	ANANEA
		524	PEDRO VILCAAPA
		525	PUTINA
	SAN ROMAN	526	QUILCAPUNCU
		527	CABANA
	SANDIA	528	CARACOTO
		529	CUYOCUYO
	YUNGUYO	530	COPANI
		531	CUTURAPI
		532	OLLARAYA
		533	TINICACHI
		534	UNICACHI
TACNA	CANDARAVE	535	YUNGUYO
		536	CAIRANI
		537	CAMILACA
		538	CANDARAVE
		539	HUANUARA
	TACNA	540	QUILAHUANI
		541	PALCA
	TARATA	542	SUSAPAYA
		543	TARATA
		544	TICACO

2216451-2

AMBIENTE

Aprueban los “Términos de Referencia para la formulación del Programa de Reconversión y Manejo de las Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición” y los “Términos de Referencia para la formulación del Plan de Recuperación de las Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 289-2023-MINAM

Lima, 15 de setiembre de 2023

VISTOS: el Informe Nº 00155-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad; el Memorando Nº 01286-2023-MINAM/VMGA/DGGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando Nº 00856-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 01321-2023-MINAM/VMGA

del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Nº 00549-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, comprendiendo las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental;

Que, según el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con el artículo 118-A del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición son los lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos de la construcción y demolición, sin contar con instrumento de gestión ambiental, autorización, permisos u otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente;

Que, el artículo 119 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que toda área degradada por residuos debe contar con el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos o el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, aprobado por la Autoridad Competente, de acuerdo con las Guías y Términos de Referencia aprobados por el Ministerio del Ambiente.

Que, según lo dispuesto en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, el Ministerio del Ambiente con opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, elabora los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos de la construcción y demolición y el Programa de Reconversión y Manejo de áreas degradadas por residuos sólidos de la construcción y demolición;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 227-2023-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la publicación de los proyectos de “Términos de Referencia para la formulación del Programa de Reconversión y Manejo de las Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición” y “Términos de Referencia para la formulación del Plan de Recuperación de las Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios a los mismos;